



3001-508-2008

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Ref. expte. n° 3001-508-2008

**ACUERDO N° 003871**

La Plata, 25 de octubre de 2017.

**VISTO:** La sanción de la nueva Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores N° 14.967 y el Acuerdo N° 3869 dictado el día 18 de octubre de 2017,

**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo N° 3869 encomendó a las áreas competentes del Tribunal, el análisis de las implicancias que tendrá la ley 14.967 en lo que hace -entre otros aspectos- a las retribuciones que la misma comprende (art. 4°).

Que los informes brindados en el Acuerdo del día de la fecha por parte de los secretarios del Tribunal, dan cuenta de que en las causas en las que aún no se han regulado honorarios, deberá decidirse si resulta aplicable el nuevo régimen arancelario o las disposiciones del decreto ley 8904/77, dado que el decreto 522/17E observó el contenido del artículo 61 de la ley 14.967 -que establecía la aplicación del nuevo régimen a todos los procesos en que, al tiempo de su promulgación, no exista resolución firme regulando honorarios-, por considerar que la aplicación retroactiva de la nueva ley podría vulnerar derechos adquiridos.

Que resulta necesario aclarar que la derogación del Acuerdo N° 3867 no implica que el monto allí previsto se torne inaplicable para los supuestos en que se resuelva fijar los emolumentos profesionales de conformidad con las reglas contenidas en el decreto ley 8904/77, por lo que corresponde establecer, además de la cuantía del arancel determinado por el Acuerdo N° 3869, el valor del "*Jus arancelario decreto ley 8904/77*".

Que en tal sentido, el Acuerdo N° 3867 lo fijaba a partir del 1° de septiembre de 2017, en la suma de pesos seiscientos sesenta y cuatro (\$ 664).

Que la publicación que se dispone será realizada de igual manera que la prevista por el Acuerdo N° 1763.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus

atribuciones,

**ACUERDA:**

1°.- Establecer el valor del "*Jus arancelario decreto ley 8904/77*" conforme lo dispuesto por el artículo 9 del decreto ley 8904/77, en la suma de pesos seiscientos sesenta y cuatro (\$ 664.-), el que deberá ser adecuado, en lo sucesivo, con la variación del sueldo del Juez Letrado de Primera Instancia.

2°.- Regístrese, comuníquese. Publíquese en la página web de este Tribunal, en el Boletín Oficial y en el Diario de Jurisprudencia Judicial de la Provincia de Buenos Aires.



HILDA KOGAN



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



HECTOR NEGRI



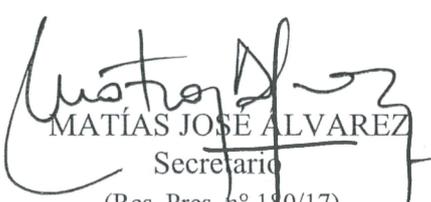
EDUARDO NESTOR de LAZZARI



DANIEL FERNANDO SORIA



LUIS ESTEBAN GENOUD



MATÍAS JOSÉ ALVAREZ

Secretario

(Res. Pres. n° 180/17)